



Unión Colegiada del Notariado
Colombiano UCNC

Reforma_{de} Estatutos

REFORMA ESTATUTOS DE LA “U.C.N.C.”

**ESTATUTOS UNIÓN COLEGIADA DEL
NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**

**PROYECTO - ESTATUTOS UNIÓN DEL
NOTARIADO DE COLOMBIA “U.N.C.”**

CAPÍTULO I. NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO

ARTÍCULO 1. En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye como persona jurídica, la entidad denominada **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**, la cual podrá usar simplemente la sigla “U.C.N.C.” como identificación legal y estatutaria. Ésta, será de derecho privado sin ánimo de lucro y tendrá como fines principales los establecidos en los presentes Estatutos.

En los departamentos y en el Distrito Capital podrá constituirse una SECCIONAL de la “U.C.N.C.”, cuya identificación legal y estatutaria propia de su imagen institucional se distinguirá, en todas sus actuaciones, con la expresión:

**Seccional (Sigla) (Región, zona o departamento)
Unión Colegiada del Notariado Colombiano
“U.C.N.C.”**

Logo:



Excepcionalmente, previa autorización del Consejo Directivo Nacional, podrán integrarse en una Seccional dos (2) o más departamentos

ARTÍCULO 1. En ejercicio de los derechos fundamentales sobre libre asociación consagrados en la Constitución Política de Colombia, se constituye la asociación profesional denominada **UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA** la cual podrá usar la sigla “U.N.C.” como identificación legal y estatutaria, ratifica su condición de miembro fundador de la UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO “U.I.N.L”, sometida a sus reglamentos y estatutos y como tal se constituye como único representante oficial ante dicho organismo.

Es una asociación profesional no gubernamental constituida conforme al inciso 2° del artículo 103 de la Constitución Política de Colombia y cumplirá con los fines previstos en los presentes Estatutos.

Los Notarios de círculos notariales pertenecientes al Distrito Capital y/o uno o más departamentos circunvecinos que pertenezcan a la U.N.C. podrán además asociarse para conformar una SECCIONAL de la U.N.C. la cual tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, sus estatutos serán aprobados en Asamblea por los miembros de la respectiva Seccional y que sean reconocidas por la U.N.C.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para poder conformarse una Seccional deberá existir un mínimo de 10 afiliados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se mantendrán las Seccionales que están funcionando en la

vecinos limítrofes. Cada Seccional tendrá personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. Los Estatutos de las Seccionales requerirán aprobación previa del Consejo Directivo Nacional y los existentes deberán adecuarse, ya que no podrán contrariar los aquí estipulados. A los Consejos Directivos de las Seccionales podrá asistir por derecho propio el Presidente Nacional o el Delegado designado por el Consejo Directivo Nacional, quien participará con voz pero sin voto. Igualmente, al Consejo Directivo Nacional, <u>podrán</u> ser invitados los Presidentes y/o los Vicepresidentes de cada Seccional, así como los representantes del Notariado ante las entidades del Estado y los Organismos Internacionales de carácter público o privado, quienes participarán con voz pero sin voto.	actualidad. A los Consejos Directivos de las Seccionales asistirá por derecho propio el Presidente Nacional o su delegado, quien participará con voz, pero sin voto. Igualmente en el Consejo Directivo Nacional participará un representante de los CONSEJOS SECCIONALES elegido entre los mismos con voz y voto, el cual tendrá su suplente elegido de la misma manera; los representantes de los notarios ante el Consejo Superior de la Carrera Notarial, Consejo Directivo del Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, Comité de Crédito y Vivienda, Consejeros internacionales ante la U.I.N.L, Presidentes de Comisiones Nacionales o Internacionales de la U.I.N.L o cualquier otra representación nacional o internacional.
ARTÍCULO 2. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.” tendrá duración indefinida.	ARTÍCULO 2. La UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA “U.N.C.” tendrá una duración de Noventa y Nueve (99) años.
ARTÍCULO 3. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C. El de las Seccionales, la capital del departamento o ciudad escogida por los asociados.	ARTÍCULO 3. Su domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.
CAPÍTULO II. OBJETO	
ARTÍCULO 4. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los Notarios de Colombia y en especial: 1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, así como	ARTÍCULO 4. La UNIÓN DEL NOTARIADO D E COLOMBIA “U.N.C.”, tendrá como fin principal el de reunir y asociar a los Notarios de Colombia y en especial: 1. Propender por la elevación moral, intelectual y profesional del Notariado Nacional, así como estimular y salvaguardar

estimular y salvaguardar en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:

- a.** El de la ética personal y profesional del Notario.
- b.** El de la lealtad entre colegas, así como en el ejercicio de la Función Notarial.
- c.** El de la solidaridad.
- d.** El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano.
- e.** Los que correspondan a la actividad del Notario como profesional, jurista, conciliador, quien como particular presta por delegación del Estado el servicio de la fe pública notarial, para beneficio del derecho, la seguridad jurídica y la sociedad.

2. Velar por el decoro y dignidad de la Función Notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor eficiencia y calidad en la prestación de sus servicios.

3. Colaborar con el Ministerio de Justicia y del Derecho, así como la Superintendencia de Notariado y Registro en las funciones de dirección, asesoría, de instrucción, control y vigilancia del servicio público que prestan los Notarios y, en especial, en relación con las faltas o infracciones violatorias de la ley, atribuidas a Notarios. Igualmente, con los demás organismos de control y vigilancia establecidos en la Constitución Política y en la ley.

4. Implementar el Código de Ética Notarial establecido en el Capítulo V y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que, cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados y decidirán lo pertinente, según lo estipulado en estos Estatutos y su reglamento orgánico.

en sus miembros el cumplimiento de los siguientes principios:

a) El de la ética personal y profesional del Notario.

b) El de la lealtad entre colegas, así como en el ejercicio de la Función Notarial.

c) El de la solidaridad.

d) El de respeto a los principios y postulados del Notariado Latino, los que toma y adopta el Notariado Colombiano.

e) Los que correspondan a la actividad del notario como profesional del derecho y conciliador que como particular y por delegación del Estado, presta el servicio público notarial.

2. Velar por el decoro y dignidad de la Función Notarial, el mejoramiento del nivel académico, técnico y científico de los Notarios y la mayor **eficacia en la prestación de los servicios notariales.**

3. **Colaborar con las Entidades del Estado, en especial, la Superintendencia de Notariado y Registro, orientando y asesorándola en las funciones que por ley le corresponden.**

4. **Redactar directamente o por medio del Consejo Directivo, un Código de Ética y velar por su estricto cumplimiento, a través de los Tribunales de Ética correspondientes, los que cuando fuere procedente, investigarán la conducta de los Notarios asociados e impondrán las sanciones consagradas en el Código respectivo.**

5. Promover y fomentar cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre derecho notarial, registral, y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, para lo cual, podrá celebrar con la Superintendencia de Notariado y Registro, Fondo Cuenta Especial del Notariado y/o cualquier otra entidad de carácter público o privado, convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los Notarios y demás personas naturales y/o jurídicas que asistan en el evento. Adicionalmente, promover el establecimiento de cátedras universitarias, la fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas sobre notariado y registro, participar en la creación de instituciones nacionales e internacionales para el progreso y la unificación del Notariado, así como la de adquirir equipos de cómputo y de oficina, programas y desarrollos tecnológicos destinados en condiciones económicas favorables según el volumen adquirido, a los Notarios el país, sean éstos subsidiados o no, cuyos recursos podrán ser originados en el Fondo Cuenta Especial del Notariado o cualquier entidad que administre estos recursos, bajo la consideración de elementos físicos que faciliten la capacitación académica y tecnológica. Las Seccionales podrán presentar propuestas para la realización de eventos de capacitación, institucionales, académicos, mediante solicitud que se formulará a través del Consejo Directivo de la "U.C.N.C."

6. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos además de colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro, y los entes que tengan que ver con la expedición de normas y decisiones sobre unificación de prácticas y procedimientos notariales.

7. Ser organismo consultivo de los Notarios y las personas o entidades, particulares u oficiales, cuando ellos lo soliciten. Igualmente podrá prestar el servicio de asesoría a los asociados en temas relacionados con el ejercicio de la Función

5. Promover y fomentar Doctorados, Maestrías, especializaciones, diplomados, cursos, foros, seminarios, estudios e investigaciones sobre el derecho notarial y Registral y las ciencias técnicas que auxilian la prestación del servicio, lo cual podrá hacer directamente mediante la creación de Institutos, Academias o entidades de educación formal o tecnológica ; o celebrando con la Superintendencia de Notariado y Registro, Universidades, Institutos, organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales e internacionales públicos o privados; convenios, acuerdos o contratos para efectos de cubrir los costos y gastos que demande la participación de los notarios y demás personas naturales y/ o jurídica que participen en los mismos.

De igual manera podrá promover el establecimiento de cátedras universitarias, fundación de bibliotecas, publicación de libros y revistas, establecimiento de plataformas tecnológicas para capacitar a los notarios y divulgar la actividad notarial, participar en la creación de Instituciones nacionales e internacionales con fines académicos.

Con el mismo propósito podrá adquirir equipos y desarrollos tecnológicos y de oficina, destinados a los notarios del país, cuyos recursos pueden derivar de sus propios fondos o de los originados en el Fondo Cuenta Especial del Notariado a través de la entidad que los administre.

6. Elaborar anteproyectos de ley y reglamentos y colaborar con la Superintendencia de Notariado y Registro y cualquier instancia Nacional o Internacional pública o privada en la expedición de prácticas y procedimientos Notariales.

7. Servir como Órgano consultivo para los Notarios, el gobierno, órganos del estado y a cualquier entidad gubernamental o no gubernamental nacional o internacional o particulares que soliciten el servicio, , bajo el

Fedataria, bajo el presupuesto de que su criterio no es vinculante y, en consecuencia, no genera responsabilidad para la "U.C.N.C."

8. Señalar criterios orientadores para la interpretación y aplicación unificada, por parte de sus asociados, de las normas que rigen el servicio.

9. Organizar servicios mutuarios y cooperativos. Atender en lo posible, previo concepto de la Comisión Estatutaria Permanente respectiva, la solución de las necesidades de vivienda, educación, seguridad social, tanto para los asociados y sus familiares, como para los subalternos de los Notarios. Además, defender y apoyar los programas del Fondo del Notariado o cualquier otra entidad similar de carácter público o privado, en favor de los Notarios de insuficientes ingresos. Crear o constituir sociedades comercializadoras destinadas a satisfacer las necesidades de los Notarios del país en cuanto a la adquisición de bienes, productos, insumos y servicios requeridos para el ejercicio de la Función Fedataria y la mejor prestación de la misma, en la búsqueda de la excelencia y calidad, tanto para los Notarios asociados como sus funcionarios.

10. Crear Centros de Conciliación y Arbitramento y prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos previstos en la ley.

11. Fomentar y defender los principios de legalidad, probidad e integridad propios del Notariado Latino.

12. Ocuparse de la defensa de la estabilidad de los Notarios agremiados y del mejoramiento de los subsidios asignados a los Notarios de insuficientes ingresos.

presupuesto de que su criterio no es vinculante y, en consecuencia, no genera responsabilidad para la "U.N.C."

8. Llevar la representación del gremio ante las autoridades nacionales, organismos internacionales del notariado y demás entidades en las que tenga interés el notariado colombiano y articular y asesorar a los representantes de los notarios ante instancias nacionales e internacionales.

9. Organizar servicios mutuarios y cooperativos, de vivienda, educación, seguridad social que beneficien a los notarios, sus familiares y empleados de las notarías.

10. Crear un Fondo de Solidaridad Notarial para ayuda de los notarios en situación de fuerza mayor y caso fortuito y darle su reglamento.

11. Propiciar la creación de Centros de Conciliación y Arbitramento y prestar los servicios inherentes a los mismos, conforme a los requisitos y procedimientos de ley.

12. Apoyar el ejercicio de la actividad notarial, tanto en la defensa de los derechos de los asociados, como en la observancia de sus deberes profesionales, la defensa de su estabilidad y en general el mejoramiento de sus condiciones, para asegurar siempre la mejor prestación del servicio notarial.

13. Mantener intercambio con organismos científicos, universitarios o profesionales y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales y extranjeros que se relacionen con los fines de la "U.C.N.C."

14. Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que así lo requieran, tal como lo prevé el Estatuto Notarial y normas que instrumentan la Función Notarial, siendo el Presidente de la "U.C.N.C." o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.

15. Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la "U.C.N.C."

16. Constituir legalmente escuelas, institutos, corporaciones, academias, entidades de educación formal, de nivel medio, tecnológico o superior, especialmente relacionadas con las áreas y disciplinas atinentes a la Función Fedataria, cuyo fin preferencial es la formación y capacitación de los Notarios y de sus funcionarios, así como suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional.

17. Asumir, previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro, directamente o por medio de asociados o de terceros, la impresión, suministro y administración de los sistemas de seguridad, distribución, control de consumo y debida utilización del Papel Notarial, con el fin de mantener la unidad de los sistemas administrativos antes referidos, habida cuenta de ser el papel notarial un insumo esencial y exclusivo para el ejercicio de la Función Fedante e indispensable para la documentación de los actos notariales.

13. Mantener intercambio con Organismos científicos, académicos, universitarios y concurrir a certámenes, conferencias o congresos nacionales e internacionales que se relacionen con los fines del Consejo Directivo y del Notariado en general.

14. Asesorar académica, científica y jurídicamente a las entidades del Estado de las Ramas Legislativa, Ejecutiva y Judicial, que así lo requieran, tal como lo prevé el Estatuto Notarial y normas que instrumentan la Función Notarial, siendo el Presidente de la "U.C.N.C." o su delegado, el único representante para estos fines, quien gozará de los permisos y licencias especiales establecidos en la ley.

15. Certificar la costumbre notarial conforme a los preceptos legales que regulan la materia y tal como lo prevea el reglamento que para tal fin expida el Consejo Directivo de la "U.C.N.C."

16. Constituir legalmente escuelas, institutos, corporaciones, academias, entidades de educación formal, de nivel medio, tecnológico o superior, especialmente relacionadas con las áreas y disciplinas atinentes a la Función Fedataria, cuyo fin preferencial es la formación y capacitación de los Notarios y de sus funcionarios, así como suscribir convenios para la realización de estudios de pregrado y postgrado con otras instituciones de educación tanto a nivel nacional como internacional.

17. Asumir, previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro, directamente o por medio de asociados o de terceros, la impresión, suministro y administración de los sistemas de seguridad, distribución, control de consumo y debida utilización del Papel Notarial, con el fin de mantener la unidad de los sistemas administrativos antes referidos, habida cuenta de ser el papel notarial un insumo esencial y exclusivo para el ejercicio de la Función Fedante e indispensable para la documentación de los actos notariales.

18. Incrementar el bienestar de los asociados mediante la suscripción de pólizas de seguros individuales o colectivos que amparen los riesgos propios de su actividad, incluyendo un seguro de vida, cuyos costos asume la "U.C.N.C.", si cuenta con los recursos económicos para tal fin. El beneficio de la suscripción a pólizas de seguros para el asociado conlleva compromiso de reciprocidad en relación con los servicios y productos que la "U.C.N.C." presta a sus afiliados. El asociado que opte por otro proveedor de insumos, bienes o servicios, no tendrá los beneficios de las pólizas de seguros que amparan los riesgos en razón a las características jurídicas, técnicas o de riegos pactados con la aseguradora. No obstante lo anterior, gozará de los beneficios de los amparos que dan las pólizas para los otros ítems, tales como el seguro de vida, restablecimiento del buen crédito e imagen, accidentes en la sede de la notaría, entre otros.

19. Implementar los sistemas tecnológicos para el mejoramiento, modernización y seguridad de la Función Notarial, tales como el documento electrónico o digital, el servicio de biometría prestado con autorización y en concurso con la Registraduría Nacional del Estado Civil (R.N.E.C.), el Sistema de Información Notarial (S.I.N.) en colaboración con la Superintendencia de Notariado y Registro, la implantación y desarrollo de los programas de Archivo del Protocolo Notarial y de Archivo Documental Notarial automatizados y tecnológicamente organizados en apoyo del Archivo Nacional, actividades operadas directamente, a través de asociados o de terceros, para lo cual suscribirá los convenios necesarios, según el caso.

20. Suscribir convenios de cooperación de carácter institucional con entidades de las Ramas del Poder Público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, con los organismos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Fiscalía General de la

18. Incrementar el bienestar de los asociados mediante la suscripción de pólizas de seguros individuales o colectivos que amparen los riesgos propios de su actividad, incluyendo un seguro de vida, cuyos costos asume la "U.C.N.C.", si cuenta con los recursos económicos para tal fin. El beneficio de la suscripción a pólizas de seguros para el asociado conlleva compromiso de reciprocidad en relación con los servicios y productos que la "U.C.N.C." presta a sus afiliados. El asociado que opte por otro proveedor de insumos, bienes o servicios, no tendrá los beneficios de las pólizas de seguros que amparan los riesgos en razón a las características jurídicas, técnicas o de riegos pactados con la aseguradora. No obstante lo anterior, gozará de los beneficios de los amparos que dan las pólizas para los otros ítems, tales como el seguro de vida, restablecimiento del buen crédito e imagen, accidentes en la sede de la notaría, entre otros.

19. Implementar los sistemas tecnológicos para el mejoramiento, modernización y seguridad de la Función Notarial, tales como el documento electrónico o digital, el servicio de biometría prestado con autorización y en concurso con la Registraduría Nacional del Estado Civil (R.N.E.C.), el Sistema de Información Notarial (S.I.N.) en colaboración con la Superintendencia de Notariado y Registro, la implantación y desarrollo de los programas de Archivo del Protocolo Notarial y de Archivo Documental Notarial automatizados y tecnológicamente organizados en apoyo del Archivo Nacional, actividades operadas directamente, a través de asociados o de terceros, para lo cual suscribirá los convenios necesarios, según el caso.

20. Suscribir convenios de cooperación de carácter institucional con entidades de las Ramas del Poder Público, Legislativa, Ejecutiva y Judicial, con los organismos de control tales como la Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República,

Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro y con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como con entidades territoriales. 21. Aplicar las normas de Calidad y Seguridad ISO, en todos los servicios que presta directamente, a través de asociados o de terceros. 22. Darse sus propios estatutos y reglamentos.	Fiscalía General de la Nación, la Superintendencia de Notariado y Registro y con otras entidades públicas o privadas nacionales o extranjeras, así como con entidades territoriales. 21. Aplicar las normas de Calidad y Seguridad ISO, en todos los servicios que presta directamente, a través de asociados o de terceros. 22. Darse sus propios estatutos y reglamentos.
ARTÍCULO 5. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.” podrá adquirir bienes muebles, inmuebles, derechos corporales, cuotas, acciones, podrá igualmente enajenarlos o gravarlos, recibir donaciones, aportes, legados, <u>constituir sociedades civiles, comerciales</u> y, en general, realizar toda clase de actos y contratos lícitos, con el objeto de cumplir con los fines establecidos en estos Estatutos. Los excedentes que pudieran generarse por la administración de los servicios que preste la “U.C.N.C.”, se invertirán preferiblemente en la actualización, capacitación y bienestar de los Notarios Afiliados. El Consejo Directivo Nacional aplicará de manera preferente los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución y adquisición del Papel Notarial por parte de los Notarios, en la implementación y funcionamiento de los órganos de vigilancia y control de las causas éticas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.	ARTÍCULO 5. En desarrollo de sus fines la UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA U.N.C. podrá adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, derechos corporales, cuotas, acciones; gravarlos, darlos en comodato, recibir donaciones, aportes, legados y en general realizar toda clase de actos jurídicos lícitos, con miras a cumplir el objeto y fines establecidos en los Estatutos. Los excedentes que pudieran generarse por la administración de los servicios que preste la “U.N.C.”, se invertirán preferiblemente en la actualización, capacitación y bienestar de los Notarios Afiliados. El Consejo Directivo Nacional aplicará de manera preferente los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución y adquisición del Papel Notarial por parte de los Notarios, en la implementación y funcionamiento de los órganos de vigilancia y control de las causas éticas, sin perjuicio de lo dispuesto por la Asamblea General de Asociados.
CAPÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA UNIÓN	
ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”, los Notarios en propiedad o interinos en ejercicio del cargo, que se encuentren afiliados conforme al reglamento.	ARTÍCULO 6. Son miembros activos de la UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA “U.N.C.” todos los notarios en ejercicio, que se encuentren afiliados conforme al reglamento, incluso quienes han debido retirarse del cargo por haber llegado a la edad de retiro forzado

Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, solicitud que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación, deberá ser estudiada para la aprobación por parte del Presidente de la "U.C.N.C.", quien a su vez informará al Consejo Directivo en la primera sesión que se realice con posterioridad a dicha fecha, con el objeto de ser refrendada, ratificada o no. Dicha cuota de afiliación será equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente (1 SMMLV) para Notarios de Primera Categoría y de medio salario mínimo mensual legal vigente (1/2 SMMLV) para las demás categorías.

La calidad de afiliado se pierde automáticamente por mora en el pago de los aportes, cuotas ordinarias o extraordinarias por más de tres (3) meses. La reincorporación exige cumplir con el procedimiento mencionado como si se tratara de un nuevo afiliado y, de existir mora por la condición anterior, deberá ser cancelada totalmente para dar trámite a la misma. Para todos los efectos legales y estatutarios, se entenderá que es asociado hábil, quien se encuentre al día en el pago de sus obligaciones ordinarias y extraordinarias con la "U.C.N.C." y haya cumplido todos los requisitos previstos en este artículo para su afiliación.

Para acceder a los servicios y beneficios de la "U.C.N.C.", el afiliado deberá estar a paz y salvo con todas sus obligaciones.

Igualmente, podrán ser declarados Miembros Honorarios, exnotarios o instituciones académicas que hayan prestado un especial o destacado servicio al Notariado en el plano nacional o internacional, o que por sus cualidades y condiciones, merezcan tal reconocimiento, lo cual será facultativo del Consejo Directivo.

de acuerdo con la ley, o hayan renunciado de manera voluntaria.

Para ser afiliado se requiere presentar la correspondiente solicitud por escrito, acreditando el pago de la cuota de ingreso, la que se estudiará dentro de los Cinco (5) días hábiles siguientes a su presentación por el Presidente de la U.N.C, quien, a su vez, la someterá a consideración del Consejo Directivo de la U.N.C en la primera sesión que se realice posterior a la presentación, para su refrendación.

Para acceder a los servicios y beneficios de la U.N.C el afiliado deberá estar a Paz y salvo con sus obligaciones.

La calidad de Afiliado no se pierde, cuando el retiro del Notario en propiedad ocurre por haber llegado a la edad de retiro forzoso según lo señalado en la ley o por haber renunciado voluntariamente al cargo de notario. El Notario en retiro que exprese su deseo de seguir perteneciendo a la asociación, tendrá mismos derechos que los demás afiliados, menos el de participar en las Asambleas generales, tampoco podrá integrar el Consejo Directivo, pero si otros órganos y comisiones de la U.N.C, entre ellos el Instituto Colombiano de Estudios Notariales y Registrales.

Podrán ser declarados miembros honorarios, aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado un especial y destacado servicio al notariado en el plano nacional e internacional o que por sus calidades y condiciones merezcan tal reconocimiento a decisión del Consejo Directivo. Los miembros honorarios podrán participar con voz pero sin voto.

Así mismo, podrán pertenecer a la U.N.C Personas Jurídicas sin ánimo de lucro integradas por notarios en ejercicio o ex-Notarios que persigan los mismos fines de la U.N.C .

PARÁGRAFO. Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días calendario de cada mes. La mora se considerará dada, a partir del primer día del mes siguiente al de facturación. Constituye mora el no pago oportuno de un mes de las obligaciones dinerarias referentes a los servicios de Papel Notarial o de Biometría o de información o de otros que preste o llegare a prestar, la “U.C.N.C.”. En cada uno de estos casos, se incurrirá en mora a partir del primer día hábil del mes siguiente de la facturación. Transcurridos dos meses sin cancelarse ésta, la factura prestará mérito ejecutivo. La simple afiliación del asociado implica el reconocimiento expreso de los estatutos y la autorización para el cobro de los dineros adeudados con base en la factura que expida la “U.C.N.C.”, además de la autorización necesaria para realizar todo tipo de descuentos en relación con servicios, compra de insumos, equipos y bienes que suministre la “U.C.N.C.”. Igualmente de la autorización para realizar los descuentos por nómina de los subsidios que paga el Fondo Cuenta Especial del Notariado. Las facturas que genere la “U.C.N.C.” a sus asociados prestan mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo alguno ni protesto legal.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los asociados:

- a.** Cumplir estrictamente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales.
- b.** Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.

ARTÍCULO 7. Son deberes de los Asociados:

- a.** Cumplir estrictamente los presentes Estatutos y las decisiones emanadas de la Asamblea General, del Consejo Directivo Nacional y de los Consejos Seccionales.
- b.** Concurrir puntualmente a las sesiones de la Asamblea General.

c. Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas.

d. Cumplir estrictamente los deberes del Notario, consagrados tanto en las leyes, como en estos estatutos.

e. Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las directivas, salvo excusa fundada.

f. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias, así como las obligaciones dinerarias contraídas por servicios que les presta la “U.C.N.C.”

g. Obedecer y acatar las sanciones, si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la falta ética consagrada en estos Estatutos y en las normas deontológicas.

h. Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano, al igual que cualquier tipo de expresión difamatoria, tendenciosa o calumniosa contra la dignidad de los propios colegas o de sus directivas o dignidades.

i. Preservar y devolver los bienes o elementos dados por la “U.C.N.C.” en uso, comodato o préstamo. Tomar las medidas necesarias para su conservación.

PARÁGRAFO. Con base en el Pacto Social Notarial de auto-regulación ética aquí establecido, una vez iniciada una causa de esta naturaleza, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación, incluyendo a exnotarios que, a la fecha de ocurrencia de los hechos o conductas a investigar, estaban afiliados a la “U.C.N.C.”.

c. Concurrir puntualmente a las sesiones del Consejo Directivo Nacional, de los Consejos Seccionales y de las Comisiones Permanentes y de cualquier otra entidad u organismo notarial o institución, cuando fueren nombrados miembros, delegados o representantes de ellas.

d. Cumplir estrictamente los deberes del Notario, consagrados tanto en las leyes, como en estos Estatutos **y en el Código de Ética Notarial.**

e. Cumplir las comisiones que se les encomendaren por las directivas, salvo excusa fundada.

f. Pagar puntualmente las cuotas de sostenimiento, ordinarias y extraordinarias,

g. Obedecer y acatar las sanciones, si llegaren a ser objeto de ellas, con motivo de la **potestad disciplinaria ética que detentan la UCN y sus seccionales.**

h. Abstenerse de auspiciar o fomentar actividades que sean consideradas disociadoras o que atenten contra la unidad y estabilidad del Notariado Colombiano.

i. Preservar y devolver los bienes o elementos dados por la “U.C.N.C.” en uso, comodato o préstamo. Tomar las medidas necesarias para su conservación.

PARÁGRAFO. **Los asociados reconocen en la U.N.C la facultad disciplinaria que se ejerce a través de los Tribunales de Ética Notarial. Consecuencialmente, una vez iniciada una causa, su trámite no se interrumpe, ni termina por el hecho de la desafiliación, incluyendo a Ex Notarios que a la fecha de ocurrencia de los hechos o conductas a investigar era afiliado a la U.N.C.**

Lo anterior sin perjuicio de que sobre los mismos hechos adelante investigación disciplinaria la Superintendencia de Notariado y Registro o la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO 8. Son derechos de los asociados:

a. Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales y Seccionales, según el caso.

b. Ser elegido para cargos en los organismos de la “U.C.N.C.” y en las instituciones u organismos en que ésta participe.

c. Participar, mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos, en los servicios mutuarios, cooperativos y de seguros que se establezcan.

d. Formular por escrito al Consejo Directivo, las consultas que estimen convenientes y presentar las indicaciones, ideas o proyectos que consideren benéficos para la “U.C.N.C.” y el Notariado.

e. Solicitar la mediación de la “U.C.N.C.” para dirimir con prontitud las diferencias de carácter profesional que surjan entre Notarios.

f. En ejercicio de los derechos de defensa, al debido proceso y a la doble instancia, presentar ante el Tribunal de Ética competente, las pruebas, solicitudes, impugnaciones y alegaciones necesarias para la aclaración y defensa de las situaciones que se llegaren a imputar a alguno de los asociados.

g. Recibir toda la información que se produzca en la “U.C.N.C.”.

h. Adquirir Papel Notarial para uso exclusivo del protocolo, de las copias de las escrituras

ARTÍCULO 8. Son derechos de los Asociados:

a) Participar con voz y voto en los debates de las Asambleas Generales y Seccionales, según el caso.

b) Ser elegido para cargos en los organismos de la “U.N.C.” **nacionales e internacionales** y en las instituciones u organismos en que ésta participe.

c) Participar, mediante el cumplimiento de los requisitos respectivos, en los servicios mutuarios, cooperativos y de seguros que se establezcan.

d) Formular por escrito al Consejo Directivo y a las **Oficinas pertenecientes de la U.N.C., las consultas que estimen convenientes**, así como ideas, recomendaciones o proyectos que consideren benéficos para la “U.N.C.” y el Notariado.

e) Procurar una decisión oportuna sobre las diferencias de carácter profesional que surjan entre notarios.

f) En ejercicio del derecho de defensa, presentar ante los Tribunales de Ética Notarial, las pruebas, solicitudes y alegaciones necesarias para la aclaración y defensa de las actuaciones que se llegaren a imputar a alguno de los asociados.

g) Recibir toda la información que se produzca en la “U.N.C.”.

h) Adquirir el Papel Notarial para uso exclusivo del protocolo, de las copias de las escrituras públicas y para la documentación

públicas y para la documentación de los demás actos notariales. i. Tener acceso preferencial a la página web de la “U.C.N.C.”, Biometría y demás servicios o herramientas tecnológicas implementadas por la asociación. j. Solicitar certificaciones o constancias sobre su calidad de asociado, de asistencia a eventos de capacitación, académicos o institucionales en que participe la “U.C.N.C.”	de los demás actos notariales. i) Tener acceso preferencial a la página web de la U.N.C., participar en la adquisición de papel de seguridad, servicios de identificación biométrica, o cualquier otro servicio que preste o facilite la U.N.C. j) Solicitar certificaciones o constancias sobre su calidad de asociado, de asistencia a eventos de capacitación, académicos o institucionales en que participe la “U.N.C.” k) participar de las ayudas del fondo de solidaridad notarial, cuando se encuentre en algunas de las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito y en la cuantía que se defina en el reglamento del mismo. PARAGRAFO: Para tener derecho a los servicios de seguros que otorga la U.N.C, el Notario además de estar afiliado a la agremiación, deberá haber obtenido de la U.N.C durante el último año o fracción de año si se trata de un Notario vinculado en esa vigencia, los servicios de adquisición del papel de seguridad, identificación biométrica o cualquier otro servicio que por ley o por disposición de la Superintendencia de Notariado y Registro esté obligado a obtener, y sea ofrecido por la U.N.C.
--	--

CAPÍTULO IV. DE LAS CUOTAS

ARTÍCULO 9. Todo Notario Asociado pagará la cuota mensual ordinaria que se establezca para cada año y también las extraordinarias fijadas por el Consejo Directivo Nacional.	ARTÍCULO 9. La cuota de afiliación será equivalente a un (1) salario mínimo mensual legal vigente para los notarios no subsidiados y de medio salario mínimo mensual legal vigente para los notarios subsidiados y para los notarios que ya no ostenten tal calidad, pero que hayan expresado su voluntad de continuar siendo miembros activos de la U.N.C. Cuando el Notario incurra en mora en el pago de tres (3) cuotas será desafilado, para lo cual
--	--

recibirá la comunicación respectiva por parte de las directivas de la U.N.C.

El notario que hubiese sido desafilado de la U.N.C. por mora en el pago de sus cuotas, podrá por una sola vez, reincorporarse en cualquier momento como asociado de la U.N.C., para ello No pagará nueva cuota de afiliación, sino que cancelará lo correspondiente a los tres últimos meses del valor en mora.

Las cuotas o aportes periódicos se cancelarán mensualmente y en forma anticipada, dentro de los primeros quince (15) días de cada mes. La mora se considerará dada a partir del primer día del mes siguiente a la facturación.

Cuando el afiliado cumpla diez (10) años de permanencia ininterrumpida o los complete en varios periodos, pagará el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la cuota ordinaria señalada por el Consejo Directivo. Al llegar a los veinte (20) años de permanencia se considerará que su cuota de sostenimiento ha sido saldada y a partir de ese momento No sufragará cuotas ordinarias, pero si las extraordinarias que se llegaren a fijar, se excepciona de estas últimas cuando ostenta el estatus de notario en retiro.

PARÁGRAFO. Constituye mora el no pago oportuno de un mes de las obligaciones dinerarias referentes a los servicios de Papel Notarial o de Biometría o de información o de otros que preste o llegare a prestar, la "U.N.C."

En cada uno de estos casos, se incurrirá en mora a partir del primer día hábil del mes siguiente de la facturación. Transcurridos dos meses sin cancelarse ésta, la factura prestará mérito ejecutivo.

La simple afiliación del asociado implica el reconocimiento expreso de los estatutos y la autorización para el cobro de los dineros adeudados con base en la factura que expida la "U.N.C.", además de la autorización necesaria para realizar todo tipo de descuentos en relación con servicios, compra

	de insumos, equipos y bienes que suministre la “U.N.C.”. Igualmente, de la autorización para realizar los descuentos por nómina de los subsidios que paga el Fondo Cuenta Especial del Notariado. Las facturas que genere la “U.N.C.” a sus asociados prestan mérito ejecutivo sin necesidad de requerimiento previo alguno ni protesto legal.
ARTÍCULO 10. El incumplimiento de estas disposiciones hará acreedor al Notario de las sanciones previstas en el Capítulo V de estos Estatutos.	ARTÍCULO 10. El incumplimiento de estas disposiciones hará acreedor al Notario de las sanciones previstas en el Capítulo V de estos Estatutos.
CAPÍTULO V. DEONTOLOGÍA NOTARIAL	
ARTÍCULO 11. Constituye fundamento esencial para la “U.N.C.” y sus asociados el cumplimiento de la Función Notarial, no solo bajo el imperio de la Constitución y las leyes de la República, sino también de las normas, principios y valores que corresponden a la Deontología Notarial. En consecuencia, los asociados declaran su adhesión al Pacto Social Notarial Ético, constituido por las reglas de conducta enunciadas en estos Estatutos y el Código de Ética Notarial, en ellos inmerso, regidos e inspirados en los principios de auto-regulación y auto-disciplina que debe tener el Notario. La “U.N.C.” adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado Latino “U.I.N.L.”, en lo pertinente y compatible con el sistema jurídico del Notariado Colombiano. Las faltas y sanciones éticas establecidas en este Capítulo tienen por objeto la calificación de la conducta ética inherente al ejercicio de la Función Notarial por las infracciones deontológicas en que puedan incurrir los Notarios miembros de la asociación, independientemente de las sanciones derivadas por violaciones de normas sustantivas de derecho notarial, o de otra naturaleza jurídica, de competencia de las autoridades respectivas.	ARTÍCULO 11. Constituye fundamento esencial para la “U.N.C.” y sus asociados el cumplimiento de la Función Notarial, no solo bajo el imperio de la Constitución y las leyes de la República, sino también de las normas, principios y valores que corresponden a la Deontología Notarial. En consecuencia, los asociados declaran su intención de preservar los principios de integridad, lealtad, honestidad, auto-regulación y auto-disciplina que debe tener el Notario. La “U.N.C.” adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado Latino “U.I.N.L.”, en lo pertinente y compatible con el sistema jurídico del Notariado Colombiano.

Son conductas del Notario que atentan contra la majestad, la dignidad, el honor, la credibilidad y la eficacia de la institución notarial, las siguientes:

1. Son faltas leves que dan lugar a la sanción de amonestación por escrito:

a) El incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 7° de estos Estatutos, con excepción de la conducta establecida en el literal f) del mismo, la cual constituye falta grave.

b) La descalificación de colegas y del servicio que ellos prestan.

2. Son faltas graves que dan lugar a la sanción de suspensión como asociado, de uno (1) a doce (12) meses:

a) El incumplimiento de sus obligaciones fiscales, parafiscales y laborales, así como el de las obligaciones para con el Fondo Cuenta Especial del Notariado, o la entidad que haga sus veces, y para con la Superintendencia de Notariado y Registro;

b) El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.N.C"** o la Seccional respectiva, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias o por adquisición de insumos o prestación de servicios;

Son conductas del Notario que atentan contra la majestad, la dignidad, el honor, la credibilidad y la eficacia de la **Agremiación Notarial**, las siguientes:

1. Son **faltas leves** que dan lugar a la sanción de amonestación por escrito:

a. El incumplimiento de los deberes consagrados en el Artículo 7° de estos Estatutos, con excepción de la conducta establecida en el literal f) del mismo, la cual constituye falta grave.

b. La descalificación, **discriminación o difamación** de colegas y del servicio que ellos prestan.

c. Abusar de la posición de jerarquía para entorpecer o no permitir el desarrollo de las funciones de la U.N.C.

2. Son **faltas graves** que dan lugar a la sanción de suspensión como asociado, de uno (1) a doce (12) meses:

Eliminado

a. El incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la **UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA U.N.C** o la Seccional respectiva, por concepto de cuotas ordinarias o extraordinarias o por adquisición de insumos o prestación de servicios;

b. Realizar **declaraciones públicas difamatorias** sobre la U.N.C o sus asociados.

c. Atentar **contra los sistemas,**

c) Promover o fomentar publicidad de cualquier clase, directa o indirectamente, en favor de la notaría a su cargo, con excepción de los avisos en la sede notarial necesarios para su identificación y con sujeción a las normas ambientales.

d) Permitir la prestación del servicio notarial fuera de la sede de la notaría, salvo en los casos especiales y taxativos establecidos por las leyes notariales. Tener sedes alternas de la notaría no autorizadas o asignar empleados en oficinas de particulares o fuera del despacho notarial en establecimientos bancarios u otros; ubicar el despacho notarial en proximidades de uno ya existente sin previa autorización de la Superintendencia de Notariado y Registro.

e) Permitir la prestación del servicio notarial por personas sin vínculo laboral dentro de la notaría y que estén por cuenta de un tercero, para condicionar el otorgamiento de escrituras públicas.

f) Cobrar derechos notariales por fuera de los límites establecidos en las tarifas oficiales, ya sea por defecto o por exceso.

g) El ofrecimiento y la realización de agasajos, obsequios, dádivas y similares para atraer o retener usuarios.

h) Prometer, ofrecer, dar dinero, permitir utilidades o lucro, a cualquier usuario, utilizar maniobras para que éste solicite y reciba los servicios de su notaría. Intercambiar el pago de servicios notariales por bienes muebles o inmuebles, o por cualquier especie valorable en dinero.

3. Son faltas gravísimas que dan lugar a la sanción de exclusión como asociado de la "U.N.C":

computadores, oficinas y demás elementos pertenecientes a la U.N.C o sus Seccionales.

d. Usar el nombre de la U.N.C. para promover o fomentar publicidad de cualquier clase directa o indirectamente a favor de la Notaría a su cargo, sin autorización previa del Consejo Directivo.

Eliminado

Eliminado

Eliminado

Eliminado

Eliminado

3. Son **faltas gravísimas** que dan lugar a la sanción de exclusión como asociado de la "U.N.C":

a) Pagar comisiones para obtener el otorgamiento de escrituras públicas y/o contratar particulares para la tercerización de los servicios notariales con compensaciones o por cuentas en participación. b) Facilitar o autorizar la recepción, extensión, otorgamiento o autorización de las escrituras públicas o de cualquier otro acto notarial, a través de terceros, sin vínculo laboral con la notaría o sin tener competencia para ello o realizarlo fuera del círculo notarial. c) No enviar a reparto una minuta de escritura pública que deba someterse a este trámite. d) Entregar, comunicar o publicar información confidencial sobre asuntos financieros, económicos, contractuales y técnicos de la “U.N.C” sin autorización del Consejo Directivo. e) Dificultar, impedir, obstruir o retrasar las actuaciones de las Causas Éticas. Para efectos de la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes en cuanto al debido ejercicio de la función del Notario encausado. La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como una infracción de grado superior.	Eliminado Eliminado Eliminado a. Entregar, comunicar o publicar información confidencial sobre asuntos financieros, económicos, contractuales y técnicos de la “U.N.C” sin autorización del Consejo Directivo. b. Dificultar, impedir, obstruir o retrasar las actuaciones de las Causas Éticas. Para efectos de la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los antecedentes en cuanto al debido ejercicio de la función del Notario encausado. La reiteración de una conducta determinará que sea considerada como una infracción de grado superior, lo cual será determinado por el Tribunal.
ARTÍCULO 12. En los trámites que se adelanten ante los Tribunales de Ética se observarán por analogía las reglas constitucionales y legales del debido proceso, principio de legalidad y doble instancia, en lo pertinente, de conformidad con las normas éticas consagradas en estos Estatutos y en las demás normas que lo desarrollen. La salvaguarda de los principios antes mencionados corresponderá al Veedor Nacional y a los Veedores Seccionales para Causas Éticas según la instancia, quienes podrán intervenir en todas las	ARTÍCULO 12. En los trámites que se adelanten ante los Tribunales de Ética se observarán por analogía las reglas constitucionales y legales del debido proceso, principio de legalidad y doble instancia, en lo pertinente, de conformidad con las normas éticas consagradas en estos Estatutos y en las demás normas que lo desarrollen. La salvaguarda de los principios antes mencionados corresponderá al Veedor Nacional y a los Veedores Seccionales para

etapas del proceso o de la actuación, previas a la decisión. Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes Estatutos y las normas que lo desarrollan serán investigadas y decididas por el Tribunal de Ética competente. Habrá un Tribunal Nacional de Ética con sede en la Capital de la República, compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro, en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario. El Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento. Cada Seccional tendrá su Tribunal de Ética, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, con las mismas calidades que las exigidas para los integrantes del Tribunal Nacional para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Seccional dentro de los dos (2) meses siguientes a su instalación. Transcurrido este término sin que se hubiere conformado el Tribunal, dicho nombramiento será de competencia del Consejo Directivo Nacional. La competencia de los Tribunales Seccionales de Ética es instruir, conocer y decidir la causa en primera instancia y se ejerce dentro del territorio de la sede, sin perjuicio de la competencia especial asignada conforme a lo dispuesto en el parágrafo de este artículo. La etapa de investigación se surtirá por conducto del miembro integrante del respectivo Tribunal designado para el efecto. Concluida esta primera fase, la someterá a consideración del Tribunal, presentando proyecto respectivo para la decisión colectiva. La	Causas Éticas según la instancia, quienes podrán intervenir en todas las etapas del proceso o de la actuación, previas a la decisión. Las conductas enunciadas y las infracciones a los presentes Estatutos y las normas que lo desarrollan serán investigadas y decididas por el Tribunal de Ética competente. Habrá un Tribunal Nacional de Ética con sede en la Capital de la República, compuesto por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes personales para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Nacional, los cuales deberán ser personas de reconocida probidad personal y profesional, con amplia experiencia en el campo de notariado y registro, en la cátedra universitaria preferiblemente, que desempeñe o haya desempeñado el cargo de Notario. El Consejo Directivo Nacional dará prioridad a estos nombramientos y facilitará su instalación y funcionamiento. Cada Seccional tendrá su Tribunal de Ética, compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales, con las mismas calidades que las exigidas para los integrantes del Tribunal Nacional para periodos de dos años, elegidos por el Consejo Directivo Seccional dentro de los dos (2) meses siguientes a su instalación. Transcurrido este término sin que se hubiere conformado el Tribunal, dicho nombramiento será de competencia del Consejo Directivo Nacional. La competencia de los Tribunales Seccionales de Ética es instruir, conocer y decidir la causa en primera instancia y se ejerce dentro del territorio de la sede, sin perjuicio de la competencia especial asignada conforme a lo dispuesto en el parágrafo de este artículo. La etapa de investigación se surtirá por conducto del miembro integrante del respectivo Tribunal designado para el efecto. Concluida esta primera fase, la someterá a consideración del Tribunal, presentando proyecto respectivo
---	---

investigación se iniciará de oficio, a solicitud del interesado o por iniciativa del Veedor. La “U.N.C” adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado “U.I.N.L.”, en lo pertinente y compatible con el sistema jurídico del Notariado Colombiano. Los gastos que ocasione el funcionamiento de los Tribunales de Ética y demás asuntos relacionados con la Deontología Notarial se sufragarán preferentemente con los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución, administración, control del debido uso del Papel Notarial y la actualización del mismo. Tanto el Tribunal Nacional, como los Seccionales designarán su respectivo Secretario. PARAGRÁFO: El Consejo Directivo Nacional decidirá sobre los casos especiales de competencia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.	para la decisión colectiva. La investigación se iniciará de oficio, a solicitud del interesado o por iniciativa del Veedor. La “U.N.C” adopta el Código Deontológico y Ético de la Unión Internacional del Notariado “U.I.N.L.”, en lo pertinente y compatible con el sistema jurídico del Notariado Colombiano. Los gastos que ocasione el funcionamiento de los Tribunales de Ética y demás asuntos relacionados con la Deontología Notarial se sufragarán preferentemente con los excedentes que arrojen la impresión, suministro, distribución, administración, control del debido uso del Papel Notarial y la actualización del mismo. Tanto el Tribunal Nacional, como los Seccionales designarán su respectivo Secretario. PARAGRÁFO: El Consejo Directivo Nacional decidirá sobre los casos especiales de competencia que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
ARTÍCULO 13. Los Tribunales Seccionales por iniciativa de interesado, del Veedor o de oficio, conocerán en primera instancia de las infracciones establecidas en estos Estatutos, mediante un breve procedimiento con observancia de todas las garantías procesales. Se correrá traslado al encausado de los cargos formulados para que los conteste en el término de diez (10) días hábiles. Vencido éste y si hubiere hechos que probar, habrá un término probatorio de quince (15) días hábiles. Surtida la actuación, previa audiencia, de la cual se levantarán las actas pertinentes, el Tribunal competente proferirá su decisión. El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente o, en su defecto, por correo certificado, electrónico o por cualquier otro medio idóneo establecido en la ley. La decisión del Tribunal podrá ser impugnada o recurrida por el interesado o por el Veedor respectivo ante el Tribunal Nacional, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.	ARTÍCULO 13. Los Tribunales Seccionales por iniciativa de interesado, del Veedor o de oficio, conocerán en primera instancia de las infracciones establecidas en estos Estatutos, mediante un breve procedimiento con observancia de todas las garantías procesales. Se correrá traslado al encausado de los cargos formulados para que los conteste en el término de diez (10) días hábiles. Vencido éste y si hubiere hechos que probar, habrá un término probatorio de quince (15) días hábiles. Surtida la actuación, previa audiencia, de la cual se levantarán las actas pertinentes, el Tribunal competente proferirá su decisión. El pronunciamiento deberá ser notificado personalmente o, en su defecto, por correo certificado, electrónico o por cualquier otro medio idóneo establecido en la ley. La decisión del Tribunal podrá ser impugnada o recurrida por el interesado o por el Veedor respectivo ante el Tribunal Nacional, dentro de los cinco (5) días

Tanto los Tribunales Seccionales como el Tribunal Nacional podrán aplicar las siguientes sanciones: a) Amonestación por escrito. b) Suspensión temporal como asociado de uno (1) a doce (12) meses; c) Exclusión como asociado de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”. Cuando se apliquen las sanciones de suspensión temporal o exclusión, una vez ejecutoriada, se podrá remitir la información a las autoridades competentes, si para ello hubiere lugar, en ejercicio del deberfuncional.	hábiles siguientes a su notificación. Tanto los Tribunales Seccionales como el Tribunal Nacional podrán aplicar las siguientes sanciones: a. Amonestación por escrito. b. Suspensión temporal como asociado de uno (1) a doce (12) meses; c. Exclusión como asociado de la UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA U.N.C. Cuando se apliquen las sanciones de suspensión temporal o exclusión, una vez ejecutoriada, se podrá remitir la información a las autoridades competentes, si para ello hubiere lugar, en ejercicio del deberfuncional.
ARTÍCULO 14. El Tribunal Nacional de Ética será el competente para: a. Conocer y decidir en segunda instancia las decisiones de los Tribunales Seccionales, con el fin de salvaguardar el principio de la doble instancia. b. Designar el Tribunal Seccional competente para decidir en primera instancia la causa iniciada a ex notarios que a la fecha de la ocurrencia de los hechos o conductas a investigar eran afiliados a la “U.C.N.C.”. c. Conocer y decidir el recurso de revisión de las decisiones de los Tribunales Seccionales, así como las del Tribunal Nacional, por las causales, procedimiento y términos señalados en el Código General del Proceso. d. Decidir los conflictos de competencia. Los impedimentos, recusaciones y demás aspectos inherentes al procedimiento se regirán, por remisión, a lo establecido en el Código General del Proceso, en lo pertinente, para garantizar los derechos fundamentales mínimos del debido proceso, y en lo dispuesto en el Reglamento Orgánico que para tal efecto expida el Consejo Directivo Nacional. La acción caducará si transcurrido un (1) año desde la ocurrencia de la falta no se ha proferido	ARTÍCULO 14. Incorporar a los Estatutos el MANUAL DE TRANSPARENCIA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO, aplicable a los miembros del Consejo Directivo, Presidente, Vicepresidente, Directivas, Dignidades, Presidentes de Seccionales, Asesores y los empleados de la U.N.C , todas las personas naturales o jurídicas que tengan cualquier relación con esta, incluyendo a afiliados, contratistas, proveedores, agentes, oferentes, además del personal y firmas que los contratistas vinculen para la ejecución de las actividades pactadas. Siendo por ello dicho Manual de obligatorio conocimiento y aplicación para sus destinatarios, quienes deberán velar porque sus actuaciones se enmarquen siempre en las reglas que este contiene. PARAGRAFO: La U.N.C como persona jurídica de derecho privado sin ánimo de lucro adopta los mecanismos de responsabilidad social contemplados en el Código Civil y el Código General del Proceso, que le permitan responder a las exigencias que los estatutos y el gremio notarial en general le han encomendado.

pliego de cargos. Este término empezará a contarse para las faltas instantáneas desde el día de su consumación; para las de carácter permanente o continuado, desde la realización del último hecho o acto y para las omisivas cuando haya cesado el deber de actuar. La acción prescribirá en un (1) año contado a partir de la notificación del pliego de cargos sin que se haya notificado decisión alguna. La sanción ética prescribe en tres (3) años a partir de la ejecutoria de la decisión y en consecuencia no podrá certificarse como antecedente para todos los efectos.	
	ARTÍCULO 15. Los Tribunales Seccionales de Ética a los que pertenezca el directivo o miembro a que se refiere el MANUAL DE TRANSPARENCIA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO DE LA U.N.C conocerán en primera instancia de las conductas atentatorias de los valores éticos y corporativos que signifiquen haber incurrido en conflicto de interés contra la U.N.C., NO presentado ante el Consejo Directivo Nacional. En segunda instancia conocerá el TRIBUNAL NACIONAL DE ÉTICA, de las conductas e infracciones imputadas a los miembros directivos, dignatarios y demás personas referidas en el MANUAL DE TRANSPARENCIA Y PRÁCTICAS DE BUEN GOBIERNO DE LA U.N.C. También conocerá del recurso de revisión contra los fallos de los tribunales
CAPÍTULO VI. DE LOS ORGANISMOS DIRECTIVOS	
ARTÍCULO 15.- Son órganos directivos: 1. La Asamblea General de Asociados. 2. La Asamblea de Delegatarios. 3. El Consejo Directivo Nacional.	ARTÍCULO 16.- Son órganos directivos: 1. La Asamblea General de Asociados. - Eliminado 2. Consejo Directivo Nacional

3. Presidente U.N.C.
4. Junta de Presidentes Seccionales
5. Mesa Directiva.

CAPÍTULO VII. DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 16. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**.

Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes Estatutos y la ley.

La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegatarios elegidos por éstos. Anualmente se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás provistos en la ley y el reglamento.

Cada dos años la Asamblea se ocupará de la elección del Consejo Directivo Nacional conforme a los Estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados, será citada por el Consejo Directivo y su Presidente con una antelación no menor de quince (15) días calendario donde se

ARTÍCULO 17. La Asamblea General de Asociados es el órgano máximo de Dirección de la **UNIÓN COLOMBIANA DEL NOTARIADO U.N.C.** Sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con los presentes Estatutos y la ley.

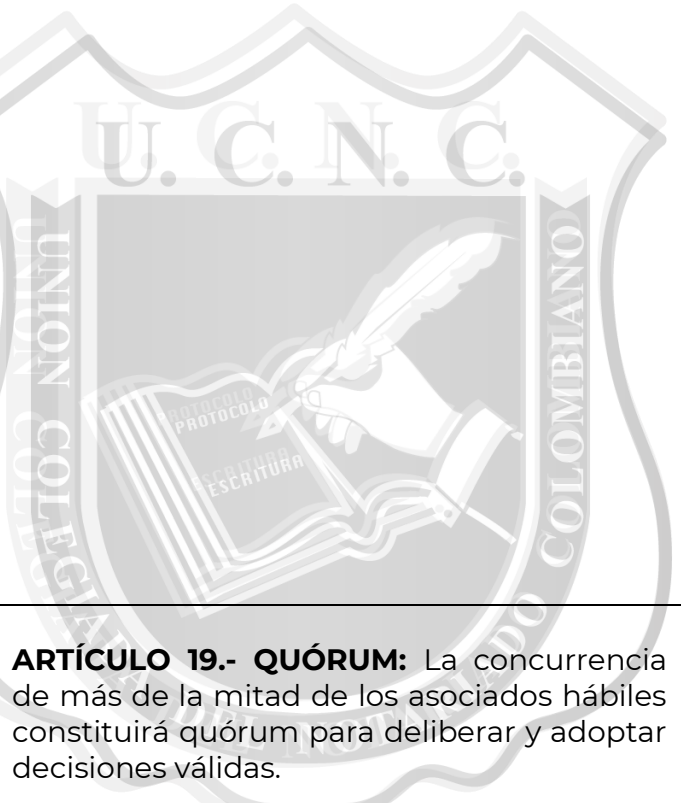
La Asamblea General la constituye la reunión de los asociados hábiles. Anualmente se reunirán dentro de los tres (3) primeros meses del año, para efectos de la presentación de los informes administrativos, de gestión, financieros, balance general del último año, así como de la aprobación del presupuesto de ingresos y egresos, inventarios y demás provistos en la ley y el reglamento.

Cada dos años la Asamblea se ocupará de la elección del Consejo Directivo Nacional conforme a los Estatutos, **de la elección de Revisor Fiscal y del Fiscal General de las Causas Disciplinarias.**

PARÁGRAFO PRIMERO. La Asamblea General ordinaria o extraordinaria se podrá realizar con la presencia física de sus asociados o a través de medios virtuales cuando las circunstancias lo determinen y el Consejo Directivo así lo apruebe o en forma mixta, lo cual se determinará el reglamento de la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Asamblea General Ordinaria de Asociados, será citada por el Consejo Directivo y su Presidente con una antelación no menor de quince (15) días

indicará: lugar, fecha, hora, y orden del día. Sesionará válidamente con un número plural de asociados hábiles que representen no menos del cincuenta por ciento (50%). Si transcurrida una hora y no se tiene el quórum estatutario, la asamblea sesionará válidamente con un número plural de asociados hábiles que represente no menos del diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, caso en el cual se podrán tomar decisiones, salvo las relacionadas con la reforma de Estatutos. Se entenderá que el asociado está a paz y salvo cuando sus aportes y obligaciones se hayan pagado con corte al último día del mes inmediatamente anterior, a la fecha de convocatoria de la Asamblea General. En el caso de los Notarios Subsidiados, se entenderá que se encuentran a paz y salvo con la autorización de descuento que hayan dado a la entidad encargada del pago de los subsidios, independientemente del desembolso o transferencia de los dineros a la "U.C.N.C.". La Asamblea General Extraordinaria solo podrá ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fuere citada y los que se deriven estrictamente de éstos. La citación se hará con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. PARÁGRAFO 2. Se entiende por asociado hábil, quien perteneciendo a la institución se encuentra a paz y salvo por todo concepto, con la "U.C.N.C.", certificado según los mecanismos señalados en los presentes Estatutos.	calendario donde se indicará: lugar, fecha, hora, y orden del día. Sesionará válidamente con un número plural de asociados hábiles que representen no menos del cincuenta por ciento (50%) de aquellos. Si transcurrida una hora, NO se tiene el quórum estatutario, la Asamblea sesionará válidamente con un número plural de asociados hábiles que represente NO menos del diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, caso en el cual se podrán tomar decisiones, salvo las relacionadas con la reforma de Estatutos. PARÁGRAFO TERCERO. Se entiende por asociado hábil, quien perteneciendo a la Institución U.N.C se encuentra a paz y salvo en cuanto a sus aportes y pago de sus obligaciones por todo concepto con la U.N.C. certificado según los mecanismos señalados en los presentes estatutos. La U.N.C. publicará durante la última semana anterior a la Asamblea la lista de los notarios habilitados para participar en ella y tomar decisiones.
ARTÍCULO 17. La convocatoria para la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante publicación ordenada por el	ARTÍCULO 18. La convocatoria para la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, se hará mediante publicación

Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente, por aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional, vía internet, correo electrónico, o por cualquier otro medio previsto en la ley, siendo obligatoria la de aviso de prensa. En todo caso, la participación es personal e indelegable, salvo lo previsto en los artículos 18 y siguientes de estos Estatutos.	ordenada por el Consejo Directivo Nacional a través de su Presidente, por aviso de prensa en un diario de amplia circulación nacional y/o por vía internet, siendo obligatoria la de aviso de prensa. La Asamblea extraordinaria solo podrá ocuparse de aquellos asuntos para los cuales fuere citada y de los que se deriven estrictamente de estos. La Citación se hará con una antelación no inferior a diez (10) días calendario.
ARTÍCULO 18. ASAMBLEA DE DELEGATARIOS. Cuando la reunión de la asamblea se dificulte, en razón del número de asociados, por la distancia de la vecindad de ellos o cuando resultare muy onerosa, el Consejo Directivo Nacional, en decisión que requerirá el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los miembros asistentes, podrá disponer que aquella sea sustituida por una Asamblea General de Delegatarios. En este caso, el Consejo Directivo por derecho propio, asistirá a la asamblea y reglamentará su organización de tal manera que se garantice la adecuada información y participación de todos los asociados hábiles. Se elegirá un delegatario por veinte (20) asociados hábiles, teniendo en cuenta que el número de delegatarios debe representar el setenta por ciento (70%) de los asociados. La elección de los delegatarios se hará ante cada Consejo Seccional bajo la supervisión de dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional, designados por el mismo. Cuando un Consejo Seccional tuviere menos de veinte (20) Notarios, tendrá derecho a elegir un delegatario, procurando que estén representados los Notarios de bajos ingresos.	
ARTÍCULO 19.- QUÓRUM: La concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles o de los delegatarios convocados, constituirá quórum, para deliberar y adoptar decisiones válidas.	ARTÍCULO 19.- QUÓRUM: La concurrencia de más de la mitad de los asociados hábiles constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea sesionará válidamente con un número plural de asociados que represente no menos del diez por ciento (10%) de asociados activos en los términos y condiciones señaladas en el Artículo 16 de los Estatutos. De lo actuado se levantará la correspondiente acta donde se dejará constancia de lo ocurrido, suscrita por el Presidente o dos miembros del Consejo Directivo junto el secretario ad-hoc. Cuando por cualquier motivo el Consejo Directivo no levante el acta de que trata este artículo, los asociados hábiles asistentes, designarán un secretario para que la elabore y ésta será suscrita por todos los presentes. En las asambleas de delegatarios, el quórum mínimo será en todos los casos no inferior al treinta por ciento (30%) de los elegidos y acreditados como tales por cada Consejo Seccional.	Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la asamblea sesionará válidamente con un número plural de asociados que represente no menos del diez por ciento (10%) de asociados activos en los términos y condiciones señaladas en el Artículo 16 de los Estatutos. De lo actuado se levantará la correspondiente acta donde se dejará constancia de lo ocurrido, suscrita por el Presidente o dos miembros del Consejo Directivo junto el secretario Ad-Hoc. En el seno de la Asamblea General se nombrará la comisión encargada de redactar el acta, de no hacerlo esta Comisión o el Consejo Directivo, los asociados hábiles asistentes, designarán un secretario para que la elabore y será suscrita por éste y el Presidente.
ARTÍCULO 20. El Consejo Directivo a través de una comisión central de elecciones y escrutinios, vigilará la legalidad y correcto desarrollo del proceso electoral en cada departamento o sección del país para escoger los delegatarios a la asamblea, el que deberá celebrarse dentro de los primeros quince (15) días calendario del mes de noviembre del año anterior a la reunión de la Asamblea Ordinaria.	
ARTÍCULO 21. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en su defecto por el Vicepresidente, y a falta de él por el Segundo Vicepresidente. En caso de que éstos no concurren, por uno de los miembros del Consejo Directivo según el orden alfabético del apellido. Los electores deberán tener en cuenta la vocación de servicio al gremio y las posibilidades de asistencia a las sesiones y comisiones del Consejo.	ARTÍCULO 20. La Asamblea General estará presidida por el Presidente del Consejo Directivo Nacional y en su defecto por el Primer Vicepresidente, y a falta de él, por el Segundo Vicepresidente. En caso de que éstos no concurren, por uno de los miembros del Consejo Directivo según el orden alfabético del apellido. PARAGRAFO: Lo expresado en este artículo no impide que la Asamblea General como autoridad suprema y soberana de la U.N.C. pueda mayoritariamente escoger a un

	Notario diferente al Presidente o Primer y Segundo Vicepresidente o miembro del Consejo Directivo en orden alfabético, para que actúe como Presidente Ad Hoc y dirija la Asamblea.
ARTÍCULO 22. Las decisiones que adopte la Asamblea, así como la elección de los Órganos de Dirección y Control de la “U.C.N.C.”, se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegatarios asistentes, según el caso. Cuando a la Asamblea le corresponda elegir Órganos Colegiados lo hará por el sistema de postulación de planchas, principales y sus respectivos suplentes, en un solo acto. En estos eventos se procederá mediante el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de la aclamación, en caso de que solo se postulare una (1) plancha.	ARTÍCULO 21. Las decisiones que adopte la Asamblea General serán siempre por mayoría de votos de los asociados asistentes, se aplicará el sistema del cociente electoral. Las decisiones que adopte la Asamblea, así como la elección de los Órganos de Dirección y Control de la “U.N.C”, se tomarán por mayoría de votos de los asociados o delegatarios asistentes, según el caso. Cuando a la Asamblea le corresponda elegir Órganos Colegiados lo hará por el sistema de postulación de planchas, principales y sus respectivos suplentes, en un solo acto. En estos eventos se procederá mediante el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de la aclamación, en caso de que solo se postulare una (1) plancha.
ARTÍCULO 23. Requisitos de validez para las asambleas: a. Convocatoria formal. b. Quórum estatutario deliberatorio y decisorio. c. Deliberaciones y decisiones sujetas a los Estatutos y al reglamento especial. d. Elección democrática y participativa.	ARTÍCULO 22. Requisitos de validez para las asambleas: a) Convocatoria formal. b) presencia física o virtual de los asociados c) Quórum estatutario deliberatorio y decisorio. d) Deliberaciones y decisiones sujetas a los Estatutos y al reglamento especial. e) Elección democrática y participativa.
ARTÍCULO 24. Corresponde a la Asamblea General:	ARTÍCULO 23. Corresponde a la Asamblea General:

a. Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los Estatutos. b. Modificar en una sesión los presentes Estatutos, disponer la disolución y liquidación de la asociación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados concurrentes. El proyecto correspondiente deberá presentarse para su difusión, con una antelación no menor a un mes ante el Consejo Directivo para su estudio y complementación. c. Conocer y estudiar los informes que le debe rendir el Consejo Directivo y sus Presidentes. d. Tratar los temas que le proponga el Consejo Directivo y los Consejos Seccionales por intermedio de sus directivos. e. Elegir en forma democrática los miembros del Consejo Directivo Nacional. El nombramiento de dignidades es facultad del Consejo Directivo. f. Elegir Revisor Fiscal y fijar sus honorarios. Sus funciones son las establecidas ordinariamente en la ley, debido a su cargo. g. Elegir el Veedor General para las Causas Éticas Notariales. Sus funciones son las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico que expida el Consejo Directivo Nacional. Este último Órgano, queda facultado para designar un suplente del Veedor General en caso de ausencias temporales. h. Señalar en forma general los programas que deba ejecutar el Consejo Directivo. i. Oír las sugerencias de todos los afiliados. j. Conceder la Presidencia Honoraria del Consejo Directivo a sus más altos y denodados servidores.	a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad y el cumplimiento de los Estatutos. b) Modificar en una sesión los presentes Estatutos, disponer la disolución y liquidación de la asociación con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados concurrentes. El proyecto correspondiente deberá presentarse para su difusión, con una antelación no menor a un mes ante el Consejo Directivo para su estudio y complementación. c) Conocer y estudiar los informes que le debe rendir el Consejo Directivo y sus Presidentes. d) Tratar los temas que le proponga el Consejo Directivo. e) Elegir en forma democrática los miembros del Consejo Directivo Nacional. El nombramiento de las dignidades del Consejo Directivo es facultad de este. f) Elegir Revisor Fiscal y fijar sus honorarios. Elegir el Fiscal General para las causas disciplinarias contra la ética notarial. Las funciones de uno y otro son las establecidas ordinariamente en las leyes en razón de su cargo y en los estatutos. g) Elegir el Veedor General para las Causas Éticas Notariales. Sus funciones son las establecidas en estos Estatutos y en el Reglamento Orgánico que expida el Consejo Directivo Nacional. Este último Órgano, queda facultado para designar un suplente del Veedor General en caso de ausencias temporales. h) Señalar en forma general los programas que deba ejecutar el Consejo Directivo. i) Oír las sugerencias de todos los afiliados. j) Deferir la Presidencia Honoraria de la Asamblea General a sus más altos y
---	---

k. Establecer las pautas al Consejo Directivo Nacional para que éste fije las cuotas ordinarias anuales a cargo de los asociados. l. Aprobar el presupuesto de gastos para la correspondiente vigencia fiscal, así como los inventarios y balances. m. Las demás que le señale la ley.	denodados servidores. k) Establecer las pautas al Consejo Directivo Nacional para que éste fije las cuotas ordinarias anuales a cargo de los asociados. l) Aprobar el presupuesto de gastos para la correspondiente vigencia fiscal, así como los inventarios y balances. m) Las demás que le señale la ley.
--	--

CAPÍTULO VIII. DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 25. El Consejo Directivo Nacional estará integrado por trece (13) miembros principales y trece (13) suplentes personales, que serán elegidos para un periodo de dos años contados a partir de su elección. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta las siguientes dignidades: Presidente Nacional. Primer Vicepresidente. Segundo Vicepresidente. Seis Vocales. Secretario General. Secretario Adjunto. Tesorero.	ARTÍCULO 24. El Consejo Directivo estará compuesto por catorce (14) miembros principales y catorce (14) suplentes numéricos, para un periodo de dos (2) años contados a partir de su inscripción en la Cámara de Comercio y Alcaldía de Bogota. Trece (13) de sus miembros serán elegidos por la Asamblea General en votación directa abierta y democráticamente y uno (1) será un delegado de los Presidentes de las Asociaciones Seccionales, quien con su suplente será elegido por estos en votación abierta y democráticamente aplicando el Sistema de Mayorías. En ambos casos se levantará el acta respectiva, la cual servirá para suscribir su inscripción respectiva ante las autoridades competentes. El Consejo Directivo dentro de su seno, elegirá por mayoría absoluta, las siguientes dignidades: ☐ Presidente Nacional ☐ Primer Vicepresidente ☐ Segundo Vicepresidente ☐ Seis Vocales ☐ Secretario General ☐ Segundo Secretario Adjunto ☐ Tesorero.
--	---

Por excepción, el Tesorero y Secretario no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo.

El quórum será de siete (7) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría, salvo lo consagrado en estos Estatutos para convocar Asamblea de Delegatarios.

Los Vicepresidentes reemplazarán, en su orden, en las faltas temporales o absolutas al Presidente.

Los Presidentes Seccionales y los Expresidentes de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO** podrán asistir únicamente con voz a los Consejos Directivos de las reuniones ordinarias o extraordinarias que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido directivo tanto del Consejo Directivo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la "U.C.N.C." ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado hábil con no menos de doce (12) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de Notario en propiedad.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de Notario o afiliado a la "U.C.N.C."

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vicepresidentes de la "U.C.N.C.", deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

Por excepción, el Tesorero y los Secretarios no requieren ser miembros del Consejo Directivo, pero deberán ser asociados activos y nombrados por el Consejo Directivo.

El quórum será de ocho (8) miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría.

Los Vicepresidentes reemplazarán en su orden en las faltas absolutas y temporales al presidente.

Los Presidentes Seccionales, salvo el que haya sido elegido por estos como su representante ante el Consejo Directivo Nacional; y los expresidentes de la Unión del Notariado de Colombia podrán asistir únicamente con voz a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo que se convoquen.

PARÁGRAFO 1. Para ser elegido como directivo tanto del Consejo Nacional como de las Seccionales, así como representante de la U.N.C ante cualquier organismo o entidad nacional o internacional, el aspirante deberá acreditar ser afiliado con no menos de seis (6) meses de vinculación estatutaria, acreditando la calidad de notario en propiedad o interino.

La representación se pierde automáticamente por el hecho de perder la calidad de notario o de afiliado a la U.N.C.

También se pierde cuando el consejero deje de asistir a por lo menos tres sesiones continuas, sin justa causa, previa aprobación del Consejo Directivo.

PARÁGRAFO 2. Por lo menos uno de los Vicepresidentes de la "U.N.C.", deberá ser de un círculo notarial distinto al de su Presidente.

PARAGRAFO 3: El notario que pierda su condición de miembro del Consejo Directivo, deberá ser reemplazado por el notario no

	elegido que siga en primer lugar en la lista o plancha a la que pertenecía o de la que formó parte el notario retirado.
	ARTÍCULO 25. El cargo de miembros del Consejo Directivo es de forzosa aceptación y su desempeño obligatorio y no remunerado.
	ARTÍCULO 26. Con el fin de garantizar la participación democrática de los asociados y directivos, nadie podrá ser elegido presidente o vicepresidente por más de dos periodos consecutivos.
ARTÍCULO 26. El Consejo Directivo podrá nombrar un Director Ejecutivo y a los demás empleados que juzgue conveniente, fijándoles remuneración y funciones, si fuere el caso. Esta competencia podrá delegarse en el Presidente al igual que la contratación de asesores y expertos en temas relacionados con el Notariado, para el cumplido desarrollo de los fines estatutarios. El Presidente informará al Consejo Directivo en la sesión ordinaria pertinente sobre las decisiones adoptadas con base en la delegación. El Presidente, los Vicepresidentes y el Director Ejecutivo, cuando este último sea nombrado, constituyen la Comisión General de la Mesa, cuyas funciones determinará el reglamento expedido por el Consejo Directivo.	ARTÍCULO 27. El Consejo Directivo podrá nombrar los directivos y empleados que considere convenientes según las necesidades de la agremiación, fijándoles remuneración y funciones. El Presidente y los Vicepresidentes, constituyen la Comisión General de la Mesa, cuyas funciones determinará el reglamento expedido por el Consejo Directivo.
ARTÍCULO 27. El cargo de miembros del Consejo Directivo es de forzosa aceptación y su desempeño obligatorio y no remunerado.	
ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en fecha que el mismo determinará o cuando fuere convocado extraordinariamente por el Presidente o la Comisión General de la Mesa. Igualmente podrá ser convocado extraordinariamente, por mínimo seis (6) miembros principales del Consejo	ARTÍCULO 28.- El Consejo Directivo se reunirá por lo menos una vez cada dos meses, en fecha que el mismo determinará o cuando fuere convocado extraordinariamente por el Presidente o la Comisión General de la Mesa. Igualmente podrá ser convocado extraordinariamente, por mínimo ocho (8) miembros principales del Consejo Directivo

Directivo Nacional. Sus decisiones se tomarán por mayoría. PARÁGRAFO. Reuniones no presenciales. De manera excepcional y por razones de urgencia, el Consejo Directivo podrá efectuar reuniones sin la presencia física de todos sus miembros en un mismo sitio, siempre a través de los medios de comunicación sucesivos o simultáneos, que se puedan probar como el facsímil, correo electrónico, fax, teléfonos, videos conferencia o télex. Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas en donde quede consignado el texto del mensaje y los votos emitidos. En las reuniones de esta naturaleza deberán estar presentes, en la sede de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO, por lo menos el Presidente, dos Consejeros y el Secretario del Consejo. El Consejo Directivo reglamentará en lo no contemplado en este artículo todo lo relacionado con las reuniones no presenciales del mismo.	Nacional. Sus decisiones se tomarán por mayoría.
	ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo podrá efectuar reuniones virtuales sin la presencia física de todos sus miembros en un mismo sitio, a través de medios tecnológicos de comunicación, utilizando el mecanismo de reuniones virtuales, de las mismas deberá quedar prueba de las decisiones adoptadas en donde quede consignado el video, audio o texto del mensaje y de los votos emitidos. En las reuniones de esta naturaleza debe estar presente por lo menos uno de los miembros de la mesa directiva un miembro del Consejo Directivo y uno de los Secretarios del Consejo Directivo. El Consejo Directivo reglamentará en lo no contemplado en este artículo, todo lo relacionado con las reuniones ni presenciales del mismo.
ARTÍCULO 29. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:	ARTÍCULO 30. El Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones o atribuciones:

a. Dictar los reglamentos orgánicos respectivos, tanto para el desarrollo de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo, procedimiento y ejecución de las Causas Éticas. Determinar las funciones de las Comisiones Permanentes que se crean por estos Estatutos.

b. Convocar la Asamblea General de delegatarios y reglamentar su realización.

c. Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos.

d. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, de delegatarios y en los Consejos Seccionales.

e. Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados.

f. Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general.

g. Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes Estatutos.

h. Elegir los miembros principales y suplentes de las comisiones permanentes, sus dignidades y los miembros del Comité de Ética, o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga en su nombre.

i. Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el Presidente sin autorización previa del Consejo Directivo; es decir, que estatutariamente podrá contratar hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a partir de dicha suma, requerirá autorización previa. El Consejo determinará gastos especiales, de acuerdo con las necesidades y conveniencias propias de la

a) Dictar los reglamentos orgánicos respectivos, tanto para el desarrollo de los presentes Estatutos, así como para el desarrollo, procedimiento y ejecución de las Causas Éticas. Determinar las funciones de las Comisiones Permanentes que se crean por estos Estatutos.

b) Convocar la Asamblea General de **Asociados y reglamentar su realización.**

c) Velar por el cumplimiento de los fines expresados en estos Estatutos.

d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las decisiones que se adopten en las Asambleas Generales, **Asambleas Seccionales** y en los Consejos Seccionales.

e) Establecer para cada año las cuotas ordinarias a cargo de los Notarios Asociados.

f) Crear los mecanismos para absolver las consultas que formulen los Notarios o la comunidad en general.

g) Expedir los reglamentos que requiera la adecuada aplicación de los presentes Estatutos.

h) Elegir los miembros principales y suplentes de las comisiones permanentes, sus dignidades y los miembros del Comité de Ética, o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga en su nombre, **así como también a los representantes ante las comisiones internacionales del notariado.**

i) Señalar la cuantía de los gastos que pueda hacer el Presidente sin autorización previa del Consejo Directivo; es decir, que estatutariamente podrá contratar hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes y a partir de dicha suma, requerirá autorización previa.

actividad gremial, reglamentando este tipo de inversiones en procura de la imagen institucional, del cumplimiento de su Misión, así como de su Visión. Para ello, nombrará una Comisión de por lo menos tres (3) Consejeros y el Tesorero de la "U.C.N.C."

j. Autorizar igualmente al Presidente para tomar dinero en préstamo, comprar muebles e inmuebles, enajenar o constituir hipotecas sobre ellos.

k. Conceder honores, reconocimientos, crear condecoraciones, hacer invitaciones especiales en los eventos de la "U.C.N.C.", y expedir diplomas con las insignias de la "U.C.N.C." o en su defecto, autorizar al Presidente para que en su nombre lo haga, justificando las razones de tal decisión.

l. Autorizar al Presidente para expedir carné a sus afiliados, refrendados con la firma del Presidente.

m. Interpretar los Estatutos en cuanto ello fuere necesario. Dirimir con prontitud las diferencias profesionales que surjan entre Notarios que no constituyan transgresión al Código de Ética Notarial.

n. Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para los dos años del periodo. Igualmente aprobar trimestralmente cada año los acuerdos de gastos.

o. Recibir quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios del país y remitirlos, sin dilación, al Jurado para Causas de Ética competente. Si el caso amerita un trámite urgente, en nombre del Consejo lo hará el Presidente de la Unión, o en su defecto autorizar al Presidente para que de común acuerdo con los Vicepresidentes, ejerzan estas funciones.

p. Determinar los casos en los cuales se sufraguen los gastos de transporte y alojamiento, para sus miembros de bajos ingresos y

j) Autorizar igualmente al Presidente para tomar dinero en préstamo, comprar muebles e inmuebles, enajenar o constituir hipotecas sobre ellos.

k) Conceder honor, crear condecoraciones y expedir diplomas con las insignias de la U.N.C. o en su defecto autorizar al Presidente para que lo haga, justificando las razones de la decisión.

l) Autorizar al Presidente para expedir carné a sus afiliados, refrendados con la firma del Presidente.

m) Interpretar los Estatutos en cuanto ello fuere necesario. Dirimir con prontitud las diferencias profesionales que surjan entre Notarios que no constituyan transgresión al Código de Ética Notarial.

n) Elaborar el presupuesto de rentas y gastos para los dos años del periodo. Igualmente aprobar trimestralmente cada año los acuerdos de gastos.

o) Recibir quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios del país y remitirlos, sin dilación, al Jurado para Causas de Ética competente. Si el caso amerita un trámite urgente, en nombre del Consejo lo hará el Presidente de la Unión, o en su defecto autorizar al Presidente para que de común acuerdo con los Vicepresidentes, ejerzan estas funciones.

p) Determinar los casos en los cuales se sufraguen los gastos de transporte y alojamiento para los miembros de bajos ingresos y excepcionalmente otros gastos de

excepcionalmente otros gastos de transporte para eventos internacionales. q. Crear comisiones transitorias accidentales o permanentes que se requieran para la adecuada representación de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO tanto a nivel nacional como internacional y designar delegados de las mismas. Recomendar la afiliación o desafiliación a organismos nacionales o Internacionales mientras se obtiene la refrendación de la Asamblea General de Asociados. r. Establecer las calidades, requisitos y funciones del Director Ejecutivo. El Consejo Directivo Nacional tiene competencia supletoria para aquellos actos y decisiones que no están atribuidos a cualquier otro Órgano de Dirección y Control. PARÁGRAFO: La representación del Notariado que se ejerza a través de la “U.C.N.C.” para cargos o dignidades tales como el Consejo Superior, el Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, “U.I.N.L.” o cualquier otra entidad pública o privada, deberá ser avalada o propuesta por el Consejo Directivo de la “U.C.N.C.”, quien en últimas será el competente para dar el aval definitivo a los Notarios que aspiren a su elección, previa postulación que es de competencia exclusiva del mismo. Cuando no fuere por elección su designación la hará el Consejo Directivo de la Unión.	transporte y alojamiento para eventos internacionales; q) Crear comisiones transitorias accidentales o permanentes que se requieran para la adecuada representación de la U.N.C tanto a nivel nacional como internacional y designar delegados de las mismas. r) Establecer las calidades, requisitos y funciones del Director Ejecutivo. Interpretar los estatutos en cuanto ello fuere necesario. El Consejo Directivo Nacional tiene competencia supletoria para aquellos actos y decisiones que no están atribuidos a cualquier otro Órgano de Dirección y Control. PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de la interpretación de estos estatutos si se presentarán dudas, se acudirá a lo previsto en la ley para este tipo de asociaciones, a la jurisprudencia, la analogía y normas generales de carácter constitucional y legal. PARAGRAFO SEGUNDO: La representación del Notariado que se ejerza a través de la U.N.C para cargos o dignidades tales como el Consejo Superior de la Carrera Notarial, el Fondo Cuenta Especial del Notariado, Consejo Nacional de Conciliación, U.I.N.L o cualquier otra entidad pública o privada deberá recaer en un notario asociado a la U.N.C.
CAPÍTULO IX. DEL PRESIDENTE	
ARTÍCULO 30. El Presidente del Consejo, elegido por el Consejo Directivo de conformidad con lo	ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo Directivo de la U.N.C , es elegido por este, de

previsto en los presentes Estatutos, será su representante legal, presidirá las Asambleas Generales y el Consejo Directivo; dirigirá las finanzas de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas, nacionales, internacionales y medios de comunicación en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose, además, en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo. Excepcionalmente y por razones que lo justifiquen, el Presidente podrá nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos.	conformidad con lo previsto en los presentes estatutos, será su representante legal, presidirá la Asamblea General y el Consejo Directivo, dirigirá las finanzas de la UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA “ U.N.C.”, ejercerá la representación exclusiva y será vocero ante las entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, en que requiera tener presencia la institución gremial, ciñéndose siempre en todas sus actuaciones a las reglamentaciones que dicte el Consejo Directivo y las autoridades internacionales del notariado a las cuales estemos afiliados.
ARTÍCULO 31. El Presidente, como representante legal podrá delegar aquellas facultades que la ley permite, con autorización del Consejo Directivo para que éste tenga la debida representación.	ARTÍCULO 32. Excepcionalmente y por razones justificadas, el Presidente podrá delegar aquellas facultades que la ley permite y nombrar delegados dentro de los términos y limitaciones previstas en la ley y en los Estatutos, decisiones que deberá someter a la ratificación del Consejo Directivo.
CAPÍTULO X. DE LOS VICEPRESIDENTES	
ARTÍCULO 32. Los Vicepresidentes del Consejo, elegidos igualmente por el Consejo Directivo, además de cooperar con el Presidente en todas sus labores, lo reemplazarán en todas sus faltas temporales o absolutas.	ARTÍCULO 33. Los Vicepresidentes del Consejo Directivo de la U.N.C, serán elegidos por este último. Deben, además de cooperar con el Presidente y ser integrantes de la mesa directiva, reemplazarlo en todas sus faltas temporales o absolutas.
CAPÍTULO XI. DEL SECRETARIO GENERAL Y LOS SECRETARIOS	
ARTÍCULO 33. Son funciones del Secretario General: a. Conservar y custodiar los documentos de la Unión, así como sus libros y registros, que no ostenten el carácter de contables.	ARTÍCULO 34. Son funciones del Secretario General: a) Conservar y custodiar los documentos de la U.N.C, así como sus libros y registros que no ostenten el carácter de contables.

b. Velar por el adecuado manejo, control oportuno, despacho y trámite de la correspondencia y demás instrumentos de comunicación. c. Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y llevar oportunamente las actas, de las correspondientes sesiones y firmarlas junto con el Presidente. d. Las demás que los presentes Estatutos y reglamentos le proporcionen. PARÁGRAFO. Para el normal cumplimiento de estas funciones, el Consejo Directivo autorizará la contratación del personal que se requiera.	b) Velar por el adecuado manejo, control oportuno, despacho y trámite de la correspondencia y demás instrumentos de comunicación. c) Actuar como Secretario de la Asamblea General y del Consejo Directivo y llevar oportunamente las actas de las correspondientes sesiones y firmarlas con el Presidente. Para la elaboración de las actas, los Secretarios se apoyarán en los funcionarios de la U.N.C a quienes se les asigne esta tarea y por los notarios miembros del Consejo Directivo o Notarios asociados designados en el seno de la Asamblea General como comisión aprobatoria de las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo Nacional; d) Las demás que los presentes Estatutos y reglamentos le proporcionen. PARÁGRAFO. Para el normal cumplimiento de estas funciones, el Consejo Directivo autorizará la contratación del personal que se requiera.
---	--

CAPÍTULO XII. DE LOS VOCALES o ¿Consejeros Directivos Suplentes?

ARTÍCULO 35 (Cap. XIII). Los Vocales, en su condición de miembros del Consejo Directivo, coadyuvan con su ilustración a las deliberaciones de este Órgano.	ARTÍCULO 35. Los vocales coadyuvan con sus conocimientos e ilustración al Consejo Directivo en las deliberaciones y Acuerdos que este concrete.
--	---

CAPÍTULO XIII. DE LAS FINANZAS

ARTÍCULO 36. 1. (Cap. XIV). DE LAS FINANZAS: El patrimonio de la asociación estará integrado por el de la UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C.", por los aportes ordinarios y extraordinarios que harán los agremiados, por el lucro de los eventos académicos, publicaciones, donaciones, legados y demás actos que organice y emprenda, por la	ARTÍCULO 36. El patrimonio de la asociación estará integrado por el de la UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA "U.N.C.", por el aporte ordinario o extraordinario que hagan los agremiados, por el ingreso que se pueda derivar de los eventos académicos, publicaciones, donaciones, legados y demás actos que organice y emprenda, por la
---	--

distribución y venta del Papel Notarial y demás implementos necesarios para las notarías del país.	distribución del papel de seguridad, prestación del servicio de identificación biométrica y demás servicios necesarios que se implementen para las notarías del país o para personas jurídicas o naturales públicas o privadas nacionales o internacionales que reclamen la prestación de los servicios a cargo de la U.N.C.
--	--

CAPÍTULO XIV. DEL TESORERO

ARTÍCULO 34. (Cap.XII). El Tesorero se ocupará del recaudo, custodia y giro normal de los fondos de la Unión, acorde con las disposiciones estatutarias y reglamentarias. Participará en la confección del proyecto de presupuesto anual, informes financieros, flujo de caja y cumplimiento de las normas contables y tributarias que regulan este tipo de asociaciones. Además, revisará y propenderá por la aplicación de las recomendaciones y observaciones que realice la revisoría fiscal o los auditores asignados para tal fin.	ARTÍCULO 37. El Tesorero de la U.N.C. se ocupará del recaudo, custodia y giro normal de los dineros de la unión, acorde con las disposiciones legales y reglamentarias.
---	--

CAPÍTULO XV. DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 36. 2. (Cap. XIV). DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos requeridos en la ley y será elegido por la Asamblea, de conformidad con los presentes Estatutos y le corresponde la inspección y vigilancia de las finanzas de la asociación. En el desempeño de su cargo deberá revisar la contabilidad, hacer arqueos de caja y valores, cuidar que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, vigilar la inversión de los fondos, rendir a la asamblea un informe sobre el particular, y bimestralmente aprobar o improbar la ejecución de los gastos.	ARTÍCULO 38. El Revisor Fiscal podrá ser persona natural o jurídica que cumpla con los requisitos requeridos en la ley, será elegido por la Asamblea General, de conformidad con los presentes Estatutos y le corresponde la inspección y vigilancia de las finanzas de la Asociación. En el desempeño de su cargo deberá revisar la contabilidad, hacer arqueos de caja y valores, cuidar que se cumplan las disposiciones de los Estatutos, vigilar la inversión de los fondos, rendir al Consejo Directivo y a la Asamblea General los informes fiscales que le soliciten y los que sean de ley; bimestralmente aprobar o improbar la ejecución de los gastos, revisar las actas de la Asamblea General y del Consejo Directivo y asegurar que en las disposiciones adoptadas se cumplan los requerimientos legales y estatutarios.
---	---

Para ejercer el cargo deberá acreditar ser Contador Público y no podrá ser Notario. La revisoría fiscal se ejercerá a través del sistema de auditoría.	Para ejercer el cargo de revisor fiscal deberá acreditarse ser Contador Especializado en Finanzas y Revisoría Fiscal o contar con un equipo de contadores especializados en materia fiscal y tributaria y no podrá ser Notario. PARAGRAFO: El revisor fiscal no podrá actuar por más de dos periodos consecutivos.
--	---

CAPÍTULO XVI. DE LOS CONSEJOS DIRECTIVOS SECCIONALES Y DE SUS FUNCIONES

ARTÍCULO 37 (Cap. XV). En cada Seccional habrá un Consejo Directivo, conforme lo establece el Artículo Primero de estos Estatutos, formado por cinco miembros principales y cinco suplentes personales, elegidos por la asamblea del respectivo consejo, mediante el sistema consagrado para la elección del Consejo Directivo Nacional, para un periodo de dos años. El quórum será de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos. PARÁGRAFO. En los departamentos donde hubiere menos de quince (15) Notarios, el Consejo Seccional estará compuesto por tres miembros principales y tres suplentes personales.	ARTÍCULO 39. En el Distrito Capital o en uno o más departamentos circunvecinos pertenecientes a la U.N.C. que se hayan asociado, habrá un Consejo Seccional, conforme a lo establecido en el artículo primero de los presentes estatutos, conformado por cinco miembros principales y cinco suplentes personales, elegidos por la asamblea del respectivo consejo, mediante el sistema consagrado para la elección del Consejo Directivo Nacional, para un periodo de dos años. El quórum será de tres miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos.
ARTÍCULO 38 (Cap. XV). Cada Consejo Seccional nombrará al Presidente y Vicepresidente. Igualmente designará al Secretario, el Tesorero, al Veedor para las Causas Éticas y al Revisor Fiscal.	ARTÍCULO 40. Cada Consejo Seccional nombrará al Presidente y Vicepresidente. Igualmente designará al Secretario, el Tesorero, fiscal para las causas disciplinarias y al Revisor Fiscal, así como a los miembros del Tribunal de Ética Seccional
ARTÍCULO 39 (Cap. XV). El cargo de miembro del Consejo Directivo Seccional es de forzosa aceptación y su desempeño es obligatorio y gratuito. El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente y, en todo caso, según sus propios estatutos	ARTÍCULO 41. El cargo de miembro del Consejo Seccional es de forzosa aceptación y su desempeño es obligatorio y gratuito. El Consejo se reunirá cuando sea convocado por el Presidente, Fiscal o por Tres de los miembros del Consejo Seccional. Se pierde el cargo de miembro del Consejo Seccional cuando se pierda la condición de notario o por inasistencia a más de tres

	sesiones del consejo directivo sin causa justificada. El reemplazo se hará por el último notario no elegido de la respectiva lista o, plancha de la que formó parte en la elección.
ARTÍCULO 40 (Cap. XV). Cada Consejo Seccional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a. Velar porque en la Seccional respectiva se cumplan los fines expresados en estos Estatutos y en los propios de cada Consejo. b. Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las decisiones que se adopten por las asambleas de cada Consejo Seccional. c. Recibir las quejas o acusaciones que por su conducto se presente contra los Notarios de las respectivas Seccionales y remitirlas sin dilación, al Tribunal de Ética competente. d. Estudiar y resolver las destinaciones de los fondos de la Seccional. e. Crear los comités asesores que juzgue necesarios y asignarles sus funciones. f. Cumplir las comisiones y consignas que reciba del Consejo Directivo y de la Asamblea Seccional. g. Colaborar con los programas nacionales del Consejo Directivo.	ARTÍCULO 42. Cada Consejo Seccional tendrá las siguientes funciones y atribuciones: a) Velar porque en la respectiva Seccional se cumplan los fines expresados en estos Estatutos y en los propios de cada Consejo. b) Cumplir y hacer cumplir estos Estatutos y las decisiones que se adopten por las Asambleas de cada Consejo Seccional. c) Recibir las quejas o acusaciones que por su conducto se presenten contra los Notarios de las respectivas Seccionales, remitirlas al Fiscal Seccional de las causas éticas para que este tome la decisión en primera instancia y remitirlas al Tribunal de Ética Notarial competente para su fallo en segunda instancia en caso de interposición de recursos; d) Estudiar y resolver las destinaciones de los fondos de la Seccional. e) Crear los comités asesores que considere necesarios y asignarles sus funciones; f) Cumplir las comisiones y consignas que reciba del Consejo Directivo y de la Asamblea Seccional. g) Colaborar con los programas nacionales del Consejo Directivo y h) Prestar el servicio de conciliación y arbitraje en los asuntos y forma que determine la ley.
ARTÍCULO 41 (Cap. XV). El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal del Consejo Seccional, cumplirán, en relación con su región y con el respectivo organismo, las funciones que tienen los	ARTÍCULO 43. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y el Revisor Fiscal del Consejo Seccional, cumplirán en su región y en este organismo, las funciones que tienen los dignatarios del

dignatarios del Consejo Directivo Nacional, con las limitaciones que les señalan estos Estatutos.	Consejo Directivo Nacional, con las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos. PARAGRAFO: El presidente, vicepresidente y revisor fiscal No podrán ser reelegidos por más de un periodo consecutivo.
---	--

CAPÍTULO XVII. DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ARTÍCULO 42 (Cap.XVI). Con el fin de hacer más participativa la actividad de los asociados y distribuir y especializar las actividades del Consejo, se crean las siguientes comisiones permanentes, así:

1. Comisión de Asuntos Académicos.
2. Comisión de Presupuesto y Finanzas.
3. Comisión de Ética y Asuntos Deontológicos.
4. Comisión de Solidaridad Social y Notarial.
5. Comisión de Asuntos Jurídicos, Legislativos y Jurisprudenciales.
6. Comisión de Relaciones Públicas Nacionales e Internacionales, Enlaces Interinstitucionales y Gubernamentales.
7. Comisión de Asuntos Tecnológicos y de Modernización del Servicio Notarial.
8. Comisión de Imagen, Temas, Congresos y Eventos Académicos, Estatales y Sociales.

Cada comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un máximo de ocho (8) miembros con sus respectivos suplentes personales nombrados por el Consejo Directivo Nacional, o excepcionalmente, por delegación del Presidente de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO "U.C.N.C."**.

ARTÍCULO 44. Con el fin de hacer más participativa la actividad de los asociados y distribuir y especializar las actividades del Consejo, se crean las siguientes comisiones permanentes, así:

1. Comisión de Asuntos Académicos
2. Comisión de Asuntos Económicos
3. Comisión de Solidaridad Notarial
4. Comisión de Asuntos Éticos y Disciplinarios
5. Comisión de Asuntos Jurídicos y Legislativos
6. Comisión de Asuntos y Enlaces Interinstitucionales Y Gubernamentales.
7. Comisión de Imagen y Relaciones Nacionales e Internacionales
8. Comisión de Asuntos Tecnológicos

Cada comisión estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente y **un máximo de cuatro (4) vocales con sus respectivos suplentes personales**, nombrados por el Consejo Directivo Nacional o excepcionalmente por delegación por el Presidente de la Unión del Notariado de Colombia "U.N.C."

El Consejo Directivo Nacional reglamentará las funciones y la organización interna de cada comisión permanente, las cuales rendirán informes periódicos sobre las actividades y decisiones tomadas en su seno. Excepcionalmente podrá aumentar el número de miembros de las comisiones estatutarias y crear comisiones accidentales o pro-tempore para tratar temas específicos.	El Consejo Directivo Nacional reglamentará las funciones y la organización interna de cada comisión permanente, las cuales a través de su presidente rendirán informes periódicos sobre las actividades y decisiones tomadas en su seno. El Consejo Directivo Nacional directamente o a través de su Presidente, podrán crear comisiones accidentales, por el tiempo que se defina y para el estudio de las materias que le sean encomendadas, quienes rendirán informes periódicos y al final de su gestión.
--	---

CAPÍTULO XVIII. DE LA DISOLUCIÓN Y DE LA LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 43 (Cap. XVII). La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.” se disolverá o transformará por disposición acordada por los asociados hábiles en Asamblea General, en los términos señalados en estos estatutos o en la ley, por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la exclusión de su patrimonio, o por decisión de autoridad competente.	ARTÍCULO 45. La UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA “U.N.C.”, se disolverá o transformará por decisión acordada por los asociados hábiles en Asamblea General, en los términos señalados en los presentes estatutos o en la ley, por la imposibilidad de desarrollar sus objetivos, por la exclusión de su patrimonio o por decisión de autoridad competente.
ARTÍCULO 44 (Cap. XVII). En caso de disolución, el Consejo Directivo nombrará un liquidador y le asignará sus funciones.	ARTÍCULO 46. En caso de disolución, el Consejo Directivo nombrará un liquidador y le asignará sus funciones.
ARTÍCULO 45. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta y aplicarán las normas y disposiciones que regulan esta clase de asociaciones y deroga artículos anteriores que lleguen a contrariar los aquí consignados. La UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO podrá identificarse legalmente como “U.C.N.C.” y ratifica su condición de miembro fundador de la Unión Internacional del Notariado Latino “U.I.N.L.”, sometida a sus reglamentos y estatutos, y como tal, se constituye como único representante oficial ante dicho organismo.	ARTÍCULO 47. En lo no previsto en los presentes Estatutos, se tendrá en cuenta y aplicarán las normas y disposiciones que regulan esta clase de asociaciones y deroga artículos anteriores que lleguen a contrariar los aquí consignados.

ARTÍCULO 46. Al producirse la disolución y liquidación de la **UNIÓN COLEGIADA DEL NOTARIADO COLOMBIANO “U.C.N.C.”**, el activo líquido patrimonial que resultare, pasará íntegramente a la entidad de beneficencia que, no teniendo ánimo de lucro, sea escogida por la Asamblea General.

PARÁGRAFO. Para efectos de la interpretación de estos Estatutos y sus reformas, si se presentaren dudas, se acudirá a lo previsto en la ley para este tipo de asociaciones, a la jurisprudencia, la analogía y normas generales de carácter constitucional y legal, los cuales regirán a partir de su aprobación y registro público.

ARTÍCULO 48. Al producirse la disolución y liquidación de la **UNIÓN DEL NOTARIADO DE COLOMBIA “U.N.C.”**, el activo líquido patrimonial que resultare, pasará íntegramente a la entidad de beneficencia que, no teniendo ánimo de lucro, sea escogida por la Asamblea General.

